CONSTANCIA DE COBERTURA

Contratante	**MAXSEGUR SRL**				
Domicilio	ESTOMBA JUAN RAMON 3701 P.2				
Localidad	CAPITAL FEDERAL	Cód. Postal	1430	Provincia	CAPITAL FEDERAL
Tipo y Nº de documento	**CUIT 30707394699**				

DATOS DEL SEGURO

Nº de Póliza	**25442**		
Sección y Ramo	VIDA OBLIGATORIO (DECRETO LEY 1567/74 Y SUS MODIFICACIONES)		
Riesgos y Sumas Aseguradas	Cobertura	**Suma Asegurada** Vigencia 01/03/2025	Franquicia
	MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	**$ 1.632.576.-**	-
Estado de la póliza	**Vigente**		
Vigencia de la Cobertura	**Desde las 12hs del 01/01/2025**	**Hasta las 12hs del 31/12/2025**	

Nómina de Asegurados

Apellido	Nombres	C.U.I.L.
ABALOS	FLAVIO DANIEL	20-27797534-4
ABRAHAM	SEBASTIAN DARIO	20-23738067-4
ABRATTE	MARIA ALEJANDRA	27-21465894-7
ACOSTA	ALBERTO SEBASTIAN	20-28994586-6
ACOSTA	FERNANDO NICOLAS	20-36513262-4
ACOSTA	IVAN	20-41897193-3
ACOSTA	DIEGO NICOLAS	20-40982005-1
ACQUAROLI	JUAN IGNACIO	20-40556116-7
ACUÑA	JULIO HERNAN	23-39219609-9
ACUÑA	GUILLERMO ANDRES	20-23272343-3
AGUIAR RETAMOZO	NAZARENO DIONEL	20-35943782-0
Aguilera Caceres	Juana	27-94932109-1
AGUIRRE	CARLOS EDUARDO	20-10191633-3
AGUIRRE	ROQUE ALBERTO	20-18347713-8
AGUIRRE	IGNACIO AGUSTIN	20-38511604-8
AGUIRRE	BRIAN ALEJANDRO	20-37027785-1
AGUIRRE	ALEXIS JORGE	20-42178072-3
AGUIRREZ	ROSANA NOEMI	27-23685349-2

AIRALA	ALBERTO RICARDO	20-14599560-5
ALARCON	PABLA GRACIELA	27-17574876-3
ALARCON	ANTONIO MARIA	20-20583649-8
ALBARRACIN	JORGE ARMANDO	20-35872828-7
ALBORNOZ	ROXANA ANDREA	27-33083642-9
ALBORNOZ	NESTOR ARIEL	20-29273212-1
ALDERETE	CECILIA NATALIA	27-29753910-3
ALDERETE	NELSON GABRIEL	20-34020184-2
ALENCASTRO	RICHAR MARCELO	20-38777405-0
ALFONSO	ALAN GONZALO	20-37987606-5
ALFONSO	MIGUEL ANGEL	20-29847781-6
ALIA	GONZALO MARTIN	20-26860333-7
ALIENDRO	ROCIO BELEN	27-34460581-0
ALMADA	GERARDO ADRIAN	20-28957502-3
ALMADA	CARLOS MARIO	20-22574671-1
ALMIRON	ERNESTO ALBERTO	20-30904252-3
ALONSO	GALEANO PASCUAL	20-92477118-7
ALONSO	SERGIO ADRIAN	20-16492357-7
ALONSO	ISMAEL SEBASTIAN	20-43322993-3
ALTAMIRANO	ANGEL ALFREDO	20-20248628-3
ALVAREZ	JUAN PABLO	20-29464885-3
ALVAREZ	OMAR	20-26985591-7
ALVAREZ	MARCOS ANTONIO	20-16538218-9
ALVAREZ	JONATAN FEDERICO	23-35651171-9
ALVAREZ FARIÑA	ROBERTO LEONARDO	20-94320656-3
AMAR	KAREN MICAELA	23-41199925-4
AMARILLO	EMILIANO CESAR RODOLFO	20-39291760-9
AMENGUAL	GERMAN	20-28135488-5
ANAQUIN	JUAN JOSE LUIS	24-30527654-1
ANDINO	LUCAS DANIEL	20-34369504-8
AQUILI	MARINA MACARENA	27-34380631-6
ARANA	DIEGO MARTIN	20-28009955-5
ARANDA	ZUNILDA MARISOL	27-27356157-4
ARANZABAL	CRISTIAN ABEL	20-31351693-9
ARAOZ	LEONEL FRANCISCO	20-38433034-8
ARASCO	CRISTIAN MARIO	20-29546855-7
ARGAÑARAZ	RAMON ANDRES	20-26439070-3
ARGAÑARAZ	VERONICA ANALIA	23-24103100-4
ARGUELLO	NESTOR DANIEL	20-33486821-5
ARROYO	HUGO V.	20-13155380-4
ARROYO	MARTIN	20-38972694-0
ASPIRIZ	FEDERICO	20-39848955-2
AVELLANEDA	ADRIANA NOEMI	27-30038283-0

AYALA	ORLANDO MARTIN	23-25086639-9
AYALA	RAMIRO AGUSTIN	20-44797343-0
BABINI	WALTER GUSTAVO	20-32865592-7
BAEZ	MARCELO ALEJANDRO	20-20666129-2
BAEZ VERKERK	MAXIMILIANO RICARDO	23-35364493-9
BALDINO	JUAN MANUEL	20-38519210-0
BALMACEDA	JORGE	20-18844294-4
BAQUERIZO TOLENTINO	PERCY	20-95742645-0
BARABAS	GERONIMO	20-44380539-8
BARBOZA	DESIDERIO ARCADIO	20-25785792-2
BARRAZA	CARLA NAOMY	27-38843747-8
BARRERA	GABRIEL ALBERTO	23-30114856-9
BARRETO	LUIS RAMON	20-20067082-6
BARRIENTOS	JOSE WALDEMAR	20-29061995-6
BARRIOS	ANDREA FABIANA	27-32331158-2
BARRIOS	GISELA ROMINA	27-30931104-9
BARROSO	PATRICIA DANIELA	27-33906199-3
BASOTTO	MANUEL	20-41223798-7
BATISTA DA SILVA	RAMON ALBERTO	20-21863078-3
BECERRA	ALDO GABRIEL	23-39109501-9
BECK BENTIVOGLIO	DANILA SANDRA	27-42468869-5
BECKER	MARCOS DAVID	20-29001463-9
BEHLER	FRANCISCO DANIEL	20-31459213-2
BELIZAN	LUCAS NICOLAS	20-34491628-5
BELLAZI	MARCELO ALBERTO FABIAN	20-18518688-2
BENAVIDEZ	JEREMIAS NICOLAS	20-44519182-6
BENEDETTI	LIDIA ISABEL	27-30585649-0
BENITEZ	ALCIDES RAMON	20-24911831-2
BENITEZ	FERNANDO GABRIEL	20-31458463-6
BENITEZ GARCIA	CARLOS VALENTINO	20-42222116-7
BERGALLO	EXEQUIEL OSCAR	20-38898135-1
BERON	LUCAS NAHUIEL	20-36852202-4
BLANCO	ELBA VERONICA	27-23486518-3
BLANCO	CARINA ELIZABETH	27-27901241-6
BLANCO	LUIS ALBERTO	20-29023788-3
BOLLA	PABLO LUIS	20-28433440-0
BONZZI CORVALAN	BRIAN	20-36002636-2
BORCHEIDT	AXEL	20-42944227-4
BORDON	ARIEL ALEJANDRO	20-28874649-5
BORDON	ISMAEL	20-17866413-2
BORDON	LUIS ALBERTO	20-20315386-5
BORGERT	LAUTARO NICOLAS	23-41917221-9
BOSES	LEANDRO NAHUEL	20-36736163-9

BRAVO	JOSE ANTONIO	20-24916582-5
BRIGATO	GONZALO DAMIAN	20-36374015-5
BRITEZ	JUAN CARLOS	20-11148527-6
BRITOS	SERGIO MARTIN	23-28731320-9
BRITOS	EDUARDO LUCAS	20-26989373-8
BRIZUELA	FABIAN NICOLAS	20-24174371-4
BRIZUELA	IAN JOEL	23-39285660-9
BUFILL	MATIAS	23-38549543-9
BUONACEMMA	DANIEL ONANDO	20-13632813-2
BUSTAMANTE	JOSE ALFREDO	20-25868959-4
BUSTAMANTE	CRISTIAN	20-31736384-3
BUSTOS	MAURO ALFREDO	23-33458585-9
BUSTOS	JUAN MARTIN	20-20226401-9
BUSTOS	ROMINA CINTIA	27-42010279-3
CABALI	JORGE ABEL	23-17931142-9
CABALLERO	CARLOS ALBERTO	20-18362558-7
CABALLERO	LUCAS ALBERTO	23-30690382-9
CABRAL	ALEXIS RUBEN	20-38589165-3
CABRERA	DIEGO FERNANDO NAHUEL	20-36345073-4
CABRERA	CELESTE YASMIN	27-44689892-8
CABRERA	AGUSTIN	20-40360573-6
CABRERA BAUTISTA	JUAN RICARDO	20-27250529-3
CACERES	NOELIA NATALIA	23-31567658-4
CACERES	HERMINIO DAMIAN	20-33184312-2
CACERES	HUGO JONATHAN DAVID	20-37308359-4
CACERES	ERIC EMMANUEL	20-43957096-3
CADENTE	JORGE ENRIQUE	20-36266108-1
CALLACI	MARCOS LUCIANO	20-36283224-2
CAMPOS	PABLO MARTIN	20-28462520-0
CANALIS	ALCIDES FABIAN	20-17747348-1
CANARIO	CRISTIAN	20-28906091-0
CANARIO	HECTOR MIGUEL	20-26065768-3
CANARIO	JULIO CESAR	20-31795726-3
CANTEROS	JULIO RICARDO	20-24440000-1
CAPECE	MAXIMILIANO HERNAN	20-23887754-8
CARABAJAL	DAVID GERMAN	20-41332177-9
CARABAJAL	PEDRO DANIEL	20-16890621-9
CARBAJAL	JUAN JOSE	20-25704118-3
CARBONE	MARCOS	20-34153239-7
CARBONE	OSCAR ANIBAL	20-40477316-0
CARDOSO	RICARDO ALEJANDRO	23-40222304-9
CARDOSO	ALEJANDRA	27-23064133-7
CARRIZO	DANILO JAVIER	20-31879203-9

CARRIZO	OSCAR ALEJANDRO	20-25977262-2
CASTAÑO	EDUARDO JESUS	20-24673816-6
CASTELAO	KARINA VIVIANA	23-18397201-4
CASTILLO	SEBASTIAN ALEJANDRO	20-40884611-1
CASTILLO	FLORENCIA TATIANA	27-38085010-4
CASTIÑEIRA	VERONICA GISELLE	23-26147482-4
CASTRO MURILLO	JUAN MARCELO	20-33367884-6
CATALANO	JUAN ALBERTO	20-31015266-9
CAVEDA	JENNIFER DANIELA	27-38994048-3
CEJAS	CARLOS HUGO	20-28235608-3
CEJAS	CARLOS ALBERTO	23-16946760-9
CEJAS	FLORENCIA MILAGROS	27-40980026-8
CELIZ	NELSON JAVIER	20-28535603-3
CENIZA	MARCELO RODOLFO	23-20032605-9
CENTURION	DARIO VICTOR	20-24522934-9
CENTURION	GONZALO IVAN	20-38149312-2
CENTURION	MARCELO	20-25050387-4
CERVANTES	TOBIAS JOAQUIN	20-42534878-8
CHAPARRO	ALVARO ALEJANDRO	23-42677098-9
CHAVEZ	MARIO JAVIER	20-36331156-4
CHAVEZ	RENE FLORENCIO	20-18230009-9
CHERES	LEONARDO JAVIER	20-27556351-0
CHILIGUAY	LIONEL EDUARDO	20-41003152-4
CIAMBRIGNONI	HECTOR DARIO	20-24378954-1
CISNEROS	CESAR MIGUEL	20-34842862-5
CISTERNAS	PAMELA VERONICA	27-33188405-2
CIVARDI	ALEJANDRO	20-39847662-0
CLASSIO	RUBEN MARIO	20-16867445-8
CLAVIJO	JUAN MARCELO	20-35554286-7
COLOMER	JUAN MARTIN	20-42996434-3
CONTRERAS DIAZ	JOSE ANTONIO	20-94030577-3
CORDERO	TOMAS	20-41545321-4
CORDOBA	RAUL RENE	20-24571819-6
CORONEL	ESTEBAN GABRIEL	20-36789528-5
CORONEL	CARLOS ANTONIO	20-20766535-6
CORREA	SERGIO RAUL	20-16126911-6
CORREA	HUGO JAVIER	24-34861562-5
CORREA CARRASCO	CARMEN ROSA	27-93985418-0
CORTES	PABLO ALBERTO	20-32860886-4
CORTES PARRA	NAHUEL ALEJANDRO	20-42380127-2
COSTA	GUSTAVO CARLOS	23-25778514-9
COSTILLA	CLAUDIO MARCELO	23-22994447-9
COUTHINO	EDUARDO	20-14689899-9

CRUZ	OSCAR	20-21314286-1
CUELLO	JORGE SEBASTIAN HERNAN	20-27805092-1
CUEVAS	SILVIO RAMON JONATAN	20-34360545-6
CURTI	DAVID ARIEL	20-25629073-2
DALMAO	LUIS ALBERTO JESUS	20-27622396-9
DAMIOLINI	MARIA FERNANDA	27-26906410-8
De Bernardi	Osvaldo Oscar	20-23394564-2
DE CESARE	VANESA ANDREA	27-22825309-5
DE LA CRUZ ATOCHE	RENZO EDUARDO	20-94445976-7
DE LA FUENTE	SUSANA GLADIS	27-20002816-9
DE LA TORRE	JUAN IGNACIO	20-28121488-9
DE LOS SANTOS	PABLO DAMIAN	20-30697872-2
DEL VALLE	RODRIGO EZEQUIEL	27-34907229-2
DELGADO TORO	INDIRA IRAHI	27-95854888-0
DELLEGRACIE	GUSTAVO ALFREDO	20-21726551-8
DELSOLDATO	FRANCO NICOLAS	20-40276954-9
DENTE	GUSTAVO EDUARDO	20-33596003-4
DI DOMENICO	JUAN MIGUEL	20-13561633-9
DI DOMENICO	JUAN IGNACIO	20-37675593-3
DIAZ	GUSTAVO ALEANDRO	20-23087606-2
DIAZ	SEBASTIAN EDUARDO	20-30639441-0
DIAZ	LEONARDO BRUNO	20-27603554-2
DIAZ	YAEL JESUS	20-39877372-2
DIAZ	WALTER GABRIEL	20-38046567-2
DIAZ	MICAELA BELEN	27-40745923-2
DIAZ	MATIAS	20-38376437-9
DIAZ	NAHUEL SEBASTIAN	20-38071493-1
D'IGNOTI	MIGUEL ANGEL	20-23623066-0
DOBARRO	FRANCO	20-42817675-9
DOMINGUEZ	BERNARDO JAVIER	20-28979413-2
DOMINGUEZ	GASTON	20-42780055-6
DUPLAA	MARLENE VIRGINIA	27-40768955-6
DUPLAA LIÑADO	DANIELA MILEN	27-35059764-1
DURAN	LUCAS DANIEL ALBERTO	20-41676909-6
ECHEGARAY	FLAVIO EZEQUIEL	20-23362786-1
ECHENIQUE	CESAR TOMAS	20-44832901-2
ESCALANTE	CESAR ESTEBAN	20-27462892-9
ESPINOLA	ALEX JAVIER	23-37840660-9
ESPINOSA	JONATAN ANDRES	20-38404482-5
ESPINOSA	MARIO BLAS	20-40278784-9
ESTEPA	JUAN CARLOS	20-25679826-4
FABIAN	NESTOR VICTOR MARCELO	20-24836162-0
FAILLA	JOSE VICTOR	20-14633671-0

FALON	OMAR RICARDO	20-17362484-1
FARIAS	CARLOS ALBERTO	20-12292839-0
FARIAS	JOSE RAMON	20-11999933-3
FARIAS	MATIAS NICOLAS	20-41638432-1
FARIÑA	DANIEL RICARDO	20-29700127-3
FERNANDEZ	JUAN ORLANDO	20-21368495-8
FERNANDEZ	HECTOR MIGUEL	20-20249203-8
FERNANDEZ	GUSTAVO JAVIER	20-28825313-8
FERNANDEZ	DIEGO ADRIAN	20-33559116-0
FERNANDEZ	FACUNDO LAUTARO	20-44163254-2
FERNANDEZ	EDGARDO ESTEBAN	20-20743831-7
FERNANDEZ	LAUTARO JOEL	20-42766131-9
FERNANDEZ	ALEXIS DANIEL	20-45345196-9
FERRARA	NICOLAS GUILLERMO	20-32026505-4
FIDALGO	ALEJANDRO ANTONIO	20-23276143-2
FIGUEREDO	JOEL EZEQUIEL	23-44824534-9
FIGUEREDO	EDUARDO MATIAS	20-33768177-9
FIGUEROA	MARIA LORENA	27-24901840-1
FIGUEROA	SERGIO GUSTAVO	23-27563860-9
FINK	NADIA JESICA	27-36199788-9
FLORENTIN	SERGIO MAXIMILIANO	20-36247411-7
FLORES	LEONARDO MARTIN	20-26843536-1
FLORES	DANTE DARIO	20-28023159-3
FLORES	HECTOR YULIAN HONORIO	23-39631951-9
FONTANA	NELSON OMAR	20-23142928-0
FONTANA	EZEQUIEL AGUSTIN	20-45268179-0
FRANCIA	DIEGO ALBERTO	20-26117950-5
FRANCO	CRISTIAN ARIEL	20-31010971-2
FRANCO	FRANCISCO HORACIO	20-24673686-4
FRANCO	MIGUEL ARIEL	20-33451297-6
FRUTOS	DANIEL LUCIANO	20-30418948-8
FURMAN	SEBASTIAN	20-27281942-5
GAJO	DIEGO HERNAN	20-26624345-7
GALARZA	ORLANDO RAMON	20-26019345-8
GALARZA	JUAN CARLOS	20-17904451-0
GALIOTTI	CLAUDIO MARCELO	20-17635964-2
GAMERO	CATALINA	27-43181837-5
GARCIA	DAMIAN OSVALDO	23-34288579-9
GARCIA	JONATHAN EZEQUIEL	20-34821029-8
GARCIA	JOAQUIN ALEXIS	20-34286815-1
GARCIA	CESAR GUSTAVO	20-21699930-5
GARCIA	JOSE RODOLFO	20-16566781-7
GARCIA	JULIO CESAR	20-30574548-1

GARCIA	ALFREDO OSCAR	20-21709454-3
GARCIA	RUBEN MANUEL	20-30931480-9
GARCILAZO	NICOLAS MATIAS	23-31260205-9
GARRIDO	PATRICIA PILAR	27-20560667-5
GATICA	MAXIMILIANO GASTON	20-30902625-0
GAUTERO	JOSE LUIS	20-23289982-5
GENART	JULIO CESAR	20-31743546-1
GIAUQUE	CARLOS ALBERTO	20-17728387-9
GIRARD	ESTEVEZ AXEL ANIBAL	20-37752098-0
GOMEZ	DANIEL ALEJANDRO	20-26520410-5
GOMEZ	LUIS ALBERTO	20-16243187-1
GOMEZ	RAUL ANDRES	20-29724342-0
GOMEZ	CARLOS ALBERTO	23-13163541-9
GOMEZ	LEONARDO JORGE	20-16877508-4
GOMEZ	PABLO ANDRES	20-40648389-5
GOMEZ	RODRIGO NAHUEL	23-43513137-9
GOMEZ	ANA MARIA	27-24414229-5
GOMEZ	ERNESTO NICOLAS	20-31635576-6
GOMEZ	ROBERTO EMILIANO	20-23064484-6
GOMEZ	WALTER CEFERINO	20-36196697-0
GOMEZ VEGA	BRENDA	27-41538488-8
GONZALEZ	GUSTAVO ANIBAL	20-24552691-2
GONZALEZ	RAMIRO EZEQUIEL	20-33294404-6
GONZALEZ	FABIAN RICARDO	20-22273425-9
GONZALEZ	RICARDO DANIEL	20-29393629-4
GONZALEZ	JOSE ARNALDO	20-21639879-4
GONZALEZ	WALTER DANIEL	20-24909860-5
GONZALEZ	ANGELA VICTORIA	27-40493119-4
GONZALEZ	TEHUEL FRANCISCO	20-40364351-4
GONZALEZ	JORGE LUIS ERNESTO	20-29065809-9
GONZALEZ VALOR	LUIS	20-32172603-9
GRACI	KARINA ALEJANDRA	27-23074334-2
GRACI	CINTIA SOLEDAD	23-29530933-4
GRANDI	ALBERTO LUIS	20-14395164-3
GROPPO	EZEQUIEL	20-22501547-4
GUERRA	SERGIO DOMINGO	20-24118499-5
GUERRERO	SILVIA ESTER	27-26026277-2
GUTIERREZ	GUSTAVO DARIO	20-25056497-0
HEREÑU	MARINA NAHIR	27-39428326-1
HERMOSID	HERNAN EXEQUIEL	20-36301162-5
HERRERA	DIEGO MANUEL	20-25800445-1
HUALAMPA	JOSE ALBERTO	20-34524372-1
HUANACHIN LLIUYACC	RAFAEL	20-19008256-4

HURTADO	MARCOS ANTONIO	20-21316039-8
IBAÑEZ	JORGE OMAR	20-17542901-9
IGLESIAS	VALERIA AGUSTINA	23-36268325-4
INSAURRALDE SOSA	MARIELA SOLEDAD	27-32793183-6
INSUA	ALEXIA	27-41858609-0
IÑIGUEZ	LUIS ALFREDO	20-36898240-8
IRURZUN	SOFIA	27-39163006-8
ISLAS	FERNANDO ADRIAN	20-25910429-8
ITUARTE	JAVIER CEFERINO	20-26625027-5
JAIME	JONATHAN IVAN	23-34748422-9
JUAREZ	WALTER	23-35856053-9
JUAREZ	RAFAEL ALEJANDRO	20-27733913-8
KEBER	CAMILA AILEN	27-44887551-8
KRIVOSHEN	HECTOR HORACIO	20-28320388-4
KROTKI	MAXIMILIANO GABRIEL	20-27787566-8
LAGRU	ARIEL GUSTAVO	20-22456076-2
LAMAS MUÑOZ	CRISTIAN FERNANDO	20-94727541-1
LANCHE	JUAN	23-38318688-9
LANDRIEL	ALEJO IGNACIO	20-42364029-5
LAOS CECCARELLI	CHRISTIAN	23-95060356-9
LARA	JOSE MARCELO	20-31845007-3
LATRECCHIENA	NICOLAS ESTEBAN	20-28702473-9
LAUGA	MIQUEAS OSCAR	23-42455063-9
LAUGA	CARLOS ARIEL	20-26167002-0
LAURIERI	MATIAS ANDRES	20-39755130-0
LAVORATO	PABLO ANDRES	20-28504241-1
LEDESMA	LILIANA	27-34383324-0
LEDESMA	MARIELA NELIDA	27-23548461-2
LEDESMA	ALEJANDRO MARTIN	20-32767702-1
LEIVA	MIGUEL ANGEL	20-22791133-7
LEIVA	LUCAS EZEQUIEL	20-38700678-9
LEMOS	RICARDO JOSE	20-21169354-2
LEMOS	ALEXIS	20-37074043-8
LEMOS	LEANDRO EMANUEL	20-33198216-5
LESCANO	SAMUEL TOMAS	20-44781857-5
LEZCANO	JUAN CARLOS MARCELO	20-22882874-3
LICUADRI	ALEJANDRA PATRICIA	27-16930784-4
LINARES	LUCIANO EZEQUIEL	20-43589107-2
LIZARRAGA	EDUARDO ARIEL	20-32146014-4
LOMBARDI	OSVALDO JOSE MARIA	20-14008957-6
LOPEZ	HECTOR RAUL	20-26634454-7
LOPEZ	GONZALO MARCOS	20-28575059-9
LOPEZ	JOSE MANUEL	23-37386734-9

LOPEZ	ALEJANDRO RAUL	20-22479777-0
LOPEZ	JONATAN GREGORIO	20-40377456-2
LOPEZ	HERNAN OSCAR	20-28032622-5
LOPEZ	ALAN EMANUEL ORLANDO	20-38848161-8
LOPEZ	DANIEL ALEJANDRO	20-23986860-7
LOPEZ	NAZARENO DANIEL	20-40498685-7
LORENZ	SEBASTIAN EXEQUIEL	20-36012887-4
LOZANO	GONZALO SEBASTIAN	20-38681751-1
LUIS	NELSON EMANUEL	20-37961405-2
LUNA	CRISTIAN EDUARDO	20-29048397-3
LUNA	JUAN CARLOS	20-25790747-4
LUNA	BELEN	27-40631428-1
LUNA	JOEL JOAQUIN	20-42612375-5
Luna	Noelia Denise	27-41601008-6
LUQUE	JAVIER LEONARDO	20-30646489-3
MACEDO	IGNACIO AGUSTIN	20-38837827-2
MACHUCA	JUAN CARLOS	23-22580634-9
MACIEL	ADOLFO JOAQUIN	20-32647211-6
MADRID	NICOLAS MATIAS	20-37845746-8
MAGAGNOTTI	ROCIO MELINA	27-38042655-8
MAIDANA	VICTOR HUGO	20-23559430-8
MAIDANA	AGUSTINA CELESTE	27-42195788-1
MALDONADO	GUSTAVO FABIAN	20-28097908-3
MALDONADO	RUBEN LUIS	20-12891405-7
MALDONADO	MAIRA ANTONELLA	27-42136867-3
MALDONADO URDANETA	FRANCISCO JAVIER	20-95808470-7
MANSILLA	MARCELO JAVIER	20-22193065-8
MANSILLA	CLAUDIO MARTIN	20-27967954-8
MANSILLA	ROBERTO ALEJANDRO	20-32307975-8
MARANO	MARTIN JESUS	23-39631853-9
Marano	Adrian Emanuel	20-35448783-8
MARFIL	CESAR ARIEL	20-27936431-8
MARINO FRUTOS	MARCOS ANTONIO	20-95054662-0
MARQUEZ	DANIEL WASHINGTON	20-94237378-4
MARQUEZ	ADOLFO EMANUEL	20-41848283-5
MARQUEZ	CRISTIAN ANDRES	20-25398087-8
MARTIN	DANIELA MABEL	27-37097992-3
MARTINEZ	FABRICIO ALBERTO JULIAN	20-28415487-9
MARTINEZ	DANIDIA LUJAN	27-38138202-3
MARTINEZ	ANGEL ROBERTO	20-43040693-1
MARTINEZ	DIEGO DANIEL	20-24271635-4
MARTINEZ AVILA	JORGE ALBERTO	20-20667021-6
MARTINEZ CENDRA	LUIS ALEJANDRO	20-41629032-7

MARTIREN AYALA	NICOLAS EZEQUIEL	20-41200524-5
MASCARO	RUBEN IGNACIO	20-14139380-5
MASCULIN	MARIA NOELIA	27-28126599-2
MASSACCISI	MARCELO MARTIN	20-28807798-4
MATO	MIGUEL OSVALDO	20-31680250-9
MAZURYK	ANGEL DAVI	20-36440751-4
MEDINA	ANGEL ELADIO DAVID	20-26634314-1
MEDINA	HUMBERTO MARCELO	20-23027460-7
MEDINA	SILVIO ADRIAN	20-43197100-4
MENDEZ	JAVIER ROBERTO	20-25106042-9
Mendieta	Nicolas Nahuel	20-38897005-8
MENDOZA	DAVID ANDRES	20-31474349-1
MENDOZA	IVAN IMANOL	20-33123851-2
MENDOZA	SILVIA ALEJANDRA	27-26709164-7
MENESES	JORGE IVAN	20-21965608-5
MENOSSI	JOSE LUIS	20-17567600-8
MERLO	CECILIA MICAELA	27-33522563-0
MESA	RAUL FRANCISCO	20-24124603-6
MEZA	RAMON	20-26918644-6
MIERES	GUSTAVO ARMANDO	20-14559542-9
MILIVINTI	ROBERTO JAVIER	20-34330206-2
MILOCCO	HUGO	20-13508528-7
MILOCCO	MAXIMILIANO HERNAN	23-39857116-9
MIÑO	HIPOLITO ELISEO	20-17537360-9
MIRANDA	VICENTE CONCEPCION	20-29937831-5
MIRANDA	NICOLAS EMANUEL	20-38689408-7
MOLINA	EZEQUIEL ANDRES	20-27383966-7
MOLINA	GABRIEL	20-34996661-2
MOLINA	NATALI YESICA	27-39194798-3
MOLINA	MATIAS CRISPIN	20-41741057-1
MOLINERIS	RODRIGO ALEXIS	20-35608772-1
MONGES	WALTER RAMON	20-25551348-7
MONTERO	GASTON ERNESTO VALENTIN	20-28747496-3
MONTEVERDE YAPURA	MANUEL ALEJANDRO	20-34419527-8
MONTIEL	LUIS	20-12283036-6
MONTIVERO	FEDERICO CARLOS	20-24172902-9
MORA	SERGIO FABIAN	20-17933892-1
MORALES	ROBERTO RAMON	20-23389810-5
MORALES	CHRISTIAN JAVIER	20-22912630-0
MORALES	JAVIER JESUS	20-29112192-7
MORALES	JESICA VANINA	27-30170828-4
MORAZ	DARIO ALEJANDRO	23-29520407-9
MORENO	LUCAS DANIEL	20-35704253-5

MORENO FERNANDEZ	SERGIO FERNANDO	23-34898529-9
MOREYRA	LEANDRO OSCAR	20-25673996-9
MORINIGO	ALAN	20-42657961-9
MOURE	MARTIN	20-43867582-6
MOYANO	JOSE MARIA	20-20079039-2
MOYANO	NAHUEL DARIO	20-39980909-7
MUÑOZ	JUAN CARLOS	20-24269150-5
NAVARRO	PABLO AGUSTIN	20-44067044-0
NEGRI	EMILIANO	20-32129949-1
NIEVA	JESUS ROLANDO	20-12565485-2
NORMADIN	GABRIEL SEBASTIAN	20-42155106-6
NUCCI	YESICA LORENA	27-28971609-8
NUÑEZ	ROBERTO OMAR	20-21881530-9
NUÑEZ	FERNANDO RAUL	20-27743279-0
OBREGON	PABLO LUIS	20-34090711-7
OCAMPO	DAIANA ROMINA	27-33400642-0
OCAMPO	JOEL YAMIL	20-46020244-3
OCHOVA	PABLO	20-37121757-7
OJEDA	ELIDA BEATRIZ	27-24339485-1
OJEDA	JUAN ANTONIO	20-14375627-1
OJUEZ	HORACIO JORGE	20-24990696-5
OLARTE	GERARDO JAVIER	20-31445214-4
OLAZCOAGA NAVARRO	PATRICIA MILAGROS	27-95193313-4
OLIVERA DASCALAKIS	FABIAN EMANUEL	20-35121031-2
OLIVERA MEONIZ	RODRIGO GABRIEL	20-36899823-1
OLMOS	RICARDO MAXIMILIANO	20-33468969-8
ORELLANA	LEONARDO ANTONIO	23-27107728-9
ORELLANA	NESTOR GABRIEL	20-28449492-0
ORELLANO	EMILIO ALBERTO	20-24278731-6
OROS	GUILLERMO	20-42924568-1
OROSCO	LUCAS EMANUEL	20-41256512-7
OROZCO	NESTOR JAVIER	20-21577247-1
ORREGO	ISMAEL MAXIMILIANO	20-33808482-0
ORTIZ	JUAN CARLOS	20-27229125-0
ORTIZ	JOSE IVAN	20-42069813-6
ORTIZ	HECTOR AMILCAR	20-37880614-4
ORTIZ VELA	JOSE LUIS	20-21469182-6
ORUE BENITEZ	CHRISTIAN LUCAS	20-94832427-0
OVIEDO	GABRIELA JUDITH	27-21887467-9
OZUNA	JAVIER MARTIN	20-28168876-7
PALAVECINO	HERNAN	20-28741094-9
PALOMO	WALTER GERARDO	20-18765605-3
PARED	RUBEN DARIO	23-34705702-9

PAREDES	ALBERTO RAMON	20-26619293-3
PAREDES	ADAN	20-32214546-3
PARENTE	SILVINA GUADALUPE	27-20283078-7
PASCUAL	HERNAN VICENTE	20-23891505-9
PATERNESI	ROBERTO ANTONIO	20-16964948-1
PATERNESI	DARIO LEANDRO	20-34439550-1
PAZ	JORGE DANIEL	20-24240518-9
PAZ	ARIEL NICOLAS	20-40903737-3
PEBACINI	DANIEL EZEQUIEL	20-42394078-7
PECORELLA	JUAN CARLOS	20-20492770-8
PELEGRINI	JUAN	23-31928701-9
PEÑA	HORACIO RAUL	20-16335550-8
PEÑALBA	RICARDO GASTON	20-26811141-8
PEÑUELA	SERGIO	20-21015068-5
PERALTA	DANIEL OSCAR FELIX	20-28944035-7
PERALTA	EDUARDO RICARDO	23-27269584-9
PEREYRA	ATILIO JOSE	20-24475732-5
PEREYRA	JOSE	23-39370515-9
PEREYRA	MARCOS DARIO	20-31031979-2
PEREYRA	JUAN MARCELO ROMAN	20-32619858-8
PEREZ	SILVIA PILAR	27-28299248-0
PEREZ	NICASIO MAXIMILIANO	20-29048470-8
PEREZ	WALTER RODOLFO	20-25416088-2
PERUGORRIA	MARCO FERNANDO	20-26823726-8
PIGOS	SERGIO LEONARDO	20-20298536-0
PINEDA	BLAS FRANCISCO	20-20186704-6
PINTOS	LEONARDO JAVIER	20-22368063-2
PISTACCHIA	PABLO ERICO	20-24267567-4
PIZZUTI	ROBERTO	20-23341145-1
PLOTE	MATIAS DAVID	20-32699325-6
PLUCHINO	ELIO NADIR	20-32190359-3
PONZONI	JOSE SEBASTIAN	20-25944002-6
PORTILLO GATICA	PRISCILA JAZMIN	27-43260959-1
PROZ	ALFREDO ANGEL	20-36114820-8
PUCHETA	JOSE DAVID	20-26424429-4
PUCHETA	LUDMILA AYLEN	27-42293980-1
QUESADA	AXEL NICOLAS	20-39924273-9
QUIROGA	JAVIER ROBERTO	20-26195928-4
QUIROZ	RUBEN OSCAR	20-38821303-6
QUISPE	AYELEN ALEJANDRA	27-38408522-4
RAGONESI	SILVINA ALEJANDRA	27-25600188-3
RAMIREZ	FERNANDO HUGO	20-16678545-7
RAMIREZ	CHRISTIAN	20-39914828-7

RAMIREZ	MARCOS MIGUEL	20-31069602-2
REARTE	NICOLAS EDGARDO	20-38004249-6
REBOREDO	JULIO CESAR	20-16910769-7
REGUNEGA	SERGIO OSCAR	20-24878883-7
REINOSO	MARCOS MAXIMILIANO	20-28450715-1
REPILA	CRISTIAN JAVIER	20-26230875-9
REUCCI	SERGIO ALEJANDRO	20-40845264-4
REVIRIEGO	SERGIO ALEJANDRO	20-18496558-6
REY	JUAN PABLO	20-29722235-0
RHINER	ARIEL LEANDRO	20-21837094-3
RIOS	LILIANA NOEMI	23-23017688-4
RIOS	EMANUEL ALEJANDRO	20-31515988-2
RIOS	LEANDRO ALBERTO	20-36267369-1
RIVAS	CRISTIAN	20-39457643-4
RIVERA	MARIA FLORENCIA	27-36771775-6
ROBLEDO	CARLOS ANTONIO	23-22362614-9
ROBLES	FACUNDO RAMIRO	20-32345718-3
ROCCA	ESTEBAN BENEDICTO	20-92303805-2
ROCCA	FACUNDO DANIEL	20-39347464-6
RODRIGUEZ	ROBERTO FERNANDO	20-92766049-1
RODRIGUEZ	RAMON	20-26163215-3
RODRIGUEZ	JUAN MANUEL	20-33860305-4
RODRIGUEZ	NESTOR FABIAN	20-16527455-6
RODRIGUEZ	GABRIEL DARIO	20-36937305-7
RODRIGUEZ	CLAUDIO ALEJANDRO	20-26679122-5
RODRIGUEZ	VALENTINA	27-42630821-0
RODRIGUEZ	HUGO GABRIEL	20-23775337-3
RODRIGUEZ	JORGE ALBERTO	23-20661149-9
RODRIGUEZ	VERONICA ANALIA	27-23115830-3
RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL	20-45030778-6
RODRIGUEZ RAMIREZ	JUAN DAVID	20-95423164-0
ROJAS	MANUEL L	20-23350380-1
ROJAS	RUBEN EDGARDO	23-16570559-9
ROJAS	NESTOR HUGO	20-28395450-2
ROJAS	FRANCO	20-40120349-5
ROJAS	SEBASTIAN HUGO	20-27861400-0
ROLDAN	GUSTAVO ALFREDO	20-21341282-6
ROLDAN	HERNAN CARLOS	20-36879561-6
ROLDAN	FRANCO ISMAEL	20-38296624-5
ROLON	GUSTAVO BALTAZAR	20-24851729-9
ROMANO	CECILIA MARIEL	27-36982937-3
ROMERO	SEBASTIAN NAHUEL	20-33545954-8
Romero	Marcelo Damian	20-40967965-0

ROMERO	AYMARA DEL MAR	27-43185233-6
ROMERO	JAVIER ESTEBAN	20-38296655-5
ROMERO FIGUEREDO	SERGIO RAMON	20-94509300-6
ROSALES	JORGE	20-28026297-9
ROSALES	JONATAN DAVID	20-41490975-3
ROSARIO	MAXIMO	20-35011598-7
ROSSI	MATIAS DANIEL	20-35120758-3
RUBANO	MATIAS EMILIO	20-30441182-2
RUIZ DIAZ	DIEGO FERNANDO	20-25932806-4
RUIZ DIAZ	HUGO ARIEL	20-31892468-7
RUIZ DIAZ	MARIO RICARDO	20-31332509-2
RUIZ DIAZ	ADOLFO	20-22205544-0
SAAVEDRA	RODRIGO EZEQUIEL GUILLERMO	20-36012360-0
SALADINO	HERNAN JOSE	20-34353776-0
SALAZAR	MARIELA ANDREA	27-33088893-3
SALGUERO	JORGE ALEXIS	20-33560749-0
SALINAS	PABLO NICOLAS	20-36064598-4
SALVATIERRA	MANUEL DE JESUS	20-14506344-3
Sanabria	Gerardo Ariel	20-31986563-3
SANCHEZ	JORGE GABRIEL	20-24543432-5
SANCHEZ	RAUL	20-14753977-1
SANCHEZ	DAMIAN SAUL	20-34822340-3
SANCHEZ	ESTEBAN ENRIQUE	23-24275244-9
SANCHEZ	CHRISTIAN GABRIEL	20-27202386-8
SANCHEZ	MAURICIO EZEQUIEL	20-43263417-6
SANCHEZ	ABIGAIL GISELLE	27-40862297-8
SANDOVAL	EMILIO JAVIER	20-36000120-3
SANTA CRUZ	DALMA BELEN	27-38399369-0
SANTILLAN	DANIEL AUGUSTO	20-22708945-9
SANTOS	EDGAR MISAEL	20-39929563-8
SANTUCHO	GUSTAVO ARIEL	20-31509163-3
SANUTTO	MIGUEL ANGEL	20-20141083-6
SARMIENTO	MANUEL ALEJANDRO	20-26198810-1
SCE	MARCELO ALEJANDRO	20-14565340-2
SCE	MAXIMILIANO NICOLAS	20-39773932-6
SCHAVER	JUAN	20-20842355-0
SEGOVIA	IVAN DANIEL	20-30894430-2
SEMPREVIVO	NESTOR EDUARDO	20-31554065-9
SENSAN	CRISTIAN ALEJANDRO	20-30646501-6
SEQUEIRA	JOSE ANTONIO	20-20352934-2
SERRA	FLORENCIA NOEMI	27-36214514-2
SILVA	JAVIER ANDRES	24-35651324-6
SILVERO	ZACARIAS ISMAEL	20-18206949-4

SILVESTRO	WALTER MARCELO	20-17442991-0
SINFRON	DARIO WILSON	20-31605729-3
SOIZA	MARCELO ARIEL	20-16463278-5
SOLIS	PEDRO HECTOR	20-27983975-8
SORIA	CARLOS FERNANDO	20-40020576-1
SOSA	CARLOS ALBERTO	20-29382961-7
SOSA	JEREMIAS	20-45176492-7
SOSA	JUAN MANUEL	20-37571143-6
SOTELO	PABLO ABEL	20-21122235-3
SOTO	EDUARDO GABRIEL	23-31707244-9
STABILE	ADRIAN HORACIO	20-22179397-9
SUAREZ	ALEJANDRO ALBERTO	20-24721849-2
SUMA	HUGO HERNAN	20-36847762-2
SUSSMANN	RAMIRO JAVIER	20-29113918-4
SZILAGYI	DIEGO	20-22274822-5
Taborga	Soledad Agustina	23-38215315-4
TEJEDA	JORGE DANIEL	20-27775279-5
TELLES DA SILVA	GILBERTO ADRIAN	23-28410488-9
TELLO	FABIAN ALEJANDRO	20-41738218-7
TOLAVA SUPPO	CRISTINA	27-33155522-9
TOLOZA	EDUARDO ALBERTO	20-25915834-7
TORALES	NESTOR GABRIEL	20-35204810-1
TORRES	EDGAR RODOLFO	20-27877698-1
TORRES	MATIAS IVAN	20-40055995-4
TORRES DONAYRE	FREDDY RUBEN	20-94214031-3
TORREZ	JONATAN EZEQUIEL	20-36184186-8
TORRISI	ADRIAN MAXIMILIANO	23-43569336-9
TREJO	JAVIER BENJAMIN	20-25311199-3
TROGU	CARLOS ALBERTO	20-22195858-7
TROGU	JUAN LUIS	20-21493517-2
UBIEDO	CARLOS ANIBAL DANIEL	20-26772250-2
URBINA	ANTONIO ANGEL	20-31448086-5
UROURO	JORGE ALBERTO	20-33849825-0
VALIENTE	MATIAS EXEQUIEL	20-26985652-2
VALLEJO	CESAR HUMBERTO	20-22290352-2
VALLEJOS	ALEJANDRO AGUSTIN	23-23135793-9
VAZQUEZ	JORGE	20-24123384-8
VAZQUEZ	DIEGO CESAR	20-27792368-9
Vazquez	Elias Daniel	20-45952165-9
VEGA	NICOLAS MANUEL	20-33424934-5
VELAZQUEZ	FABIAN ANDRES	20-23559180-5
VELAZQUEZ	NICOLAS EZEQUIEL	23-35401848-9
VELAZQUEZ	JORGE FEDERICO	20-23739001-7

VERA	FABIO DAVID	20-21621077-9
VERDUN	ALEJANDRO SEBASTIAN	20-36076423-1
VERENZUELA RAMOS	JULIO CESAR	20-95882569-3
VERGARA	CRISTIAN MARCELO	20-32539571-1
VERGARA BARBOZA	LEONARDO JUAN	20-39152161-2
VERON	RAMON	20-27794725-1
VERON	MATEO VALENTIN	20-44723551-0
VILLALBA	NESTOR RICARDO	20-17597623-0
VILLALBA	MAURO	20-37361894-3
VILLANUEVA HUAYNALAYA	PEDRO ALEJANDRO	20-94178383-0
VILLAREAL	RUBEN DARIO	20-35562871-0
VILLARREAL	VERONICA ANAHI	27-30554400-6
VILLEGAS	PATRICIA INES	27-14944759-3
VITTI	JORGE GABRIEL	20-16037035-2
VIVAR RIVERA	JULIO CESAR	20-94306571-4
VIVAS	HUGO ENRIQUE	20-16623984-3
VIVAS	LEONARDO FABIAN	20-33216696-5
VUARANT	OMAR RAMON	20-28889076-6
VUARINO	SERGIO JOSE	20-21731634-1
WICLE	LEONEL	20-34175601-5
YBALO	CRISTIAN ADRIAN	20-29157335-6
YOSSEN	FABIAN GABRIEL	20-23160495-3
Zabala	Martin Eduardo	20-24855961-7
ZAPATA	JESUS	20-35652142-1
ZAPATA	JUAN ANGEL	20-27022129-8
ZAPPACOSTA	JUAN MANUEL	20-17368216-7
ZAPPACOSTA	ALAN EMANUEL	20-42271501-1
ZARATE	JUAN ISAAC	20-14881868-2
ZARATE	DANIEL ANGEL	20-17362350-0
ZEBALLOS	FRANCO DANIEL	23-38582221-9
ZURITA	GABRIEL FRANCISCO	23-25875471-9

Comunicación al asegurado: el asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tendrá derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al tomador del presente contrato de seguro.

Señor asegurado: designar sus beneficiarios en la cobertura que está contratando es un derecho que usted posee. La no designación de beneficiarios, o su designación errónea puede implicar demoras en la liquidación del beneficio. Así mismo, usted tiene derecho a efectuar o a modificar su designación en cualquier momento, por escrito sin ninguna otra formalidad.

Advertencia. Cobertura de los dependientes: se deja claramente establecido que sólo quedarán cubiertos bajo este seguro los empleados en relación de dependencia con el tomador que, al momento del siniestro, se encuentren dados de alta en el SUSS.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721 (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; o bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

La presente constancia se emite en la Ciudad de Buenos Aires al **05/03/2025** para ser presentada ante **Quien corresponda** estando sujeta a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.

La emisión del presente certificado no implica renuncia del Asegurador a oponer la caducidad de los derechos del Asegurado, si correspondiere, de acuerdo con la ley o el contrato.

La presente constancia de cobertura tendrá validez únicamente por 30 días corridos a partir de la fecha de emisión del mismo.



Norberto Domínguez
Apoderado

PAGO CONSOLIDADO al 27-02-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PÓLIZA** 3542143

Plan de pago consolidado:

Período facturado 04-03-2025 al 04-03-2026
*** Póliza: 8-3542143-0 Riesgo: RC COMP. ACT.EN PREDIOS DE TERCEROS (último endoso facturado: 0)**

ASEGURADO: 1150499 MAXSEGUR SRL

CUIT/CUIL: 30707394699 : Domicilio: AVDA SAN MARTIN 791 6 E
Localidad: ROSARIO Pcia: SANTA FE CP: 2000

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
Pago contado saldo facturado. Fecha límite pago 14-03-2025	PESOS		1,066,950.13
1/10 Vencimiento 04/03/2025.	PESOS	127,926.00	127,926.00
2/10 Vencimiento 04/04/2025.	PESOS	127,926.00	127,926.00
3/10 Vencimiento 04/05/2025.	PESOS	127,926.00	127,926.00
4/10 Vencimiento 04/06/2025.	PESOS	127,926.00	127,926.00
5/10 Vencimiento 04/07/2025.	PESOS	127,926.00	127,926.00
6/10 Vencimiento 04/08/2025.	PESOS	127,926.00	127,926.00
7/10 Vencimiento 04/09/2025.	PESOS	127,926.00	127,926.00
8/10 Vencimiento 04/10/2025.	PESOS	127,926.00	127,926.00
9/10 Vencimiento 04/11/2025.	PESOS	127,926.00	127,926.00
10/10 Vencimiento 04/12/2025.	PESOS	127,924.83	127,924.83

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO

Agente	Código de pago electrónico
Pago Mis Cuentas	1150499
Pagos Link	1150499
Visa Pago Puntual	080035421430000
Interbanking	1150499
Servicio de Pago Mastercard	1150499
Amex Pay	CUIT 30707394699

PAGO EN EFECTIVO

Agente	Identificación
Cobro Express	CUIT 30707394699
Rapipago	CUIT 30707394699
Multipago	CUIT 30707394699
Pago Fácil	CUIT 30707394699
Provincia Net	CUIT 30707394699
Pronto Pago	CUIT 30707394699
Ripsa	CUIT 30707394699
Plus Pagos	CUIT 30707394699

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa, Plus Pagos y Pago 24

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

DISPONIBLE EN Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA **Póliza impresa el dia 27-02-2025**

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	RC COMP. ACT.EN PREDIOS DE TERCEROS	PÓLIZA	3542143

Productor: 21536 PAGNANI DIEGO ALEJANDRO Matrícula SSN: 48951 AG: 3

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 04-03-2025

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 04-03-2026

Término (en días)
365

Plan
100 - NORMAL

Endoso
0

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Póliza anterior
3041259

Fecha de emisión
27-02-2025

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE MAXSEGUR SRL
DOMICILIO AVDA SAN MARTIN 791 6 E
LOCALIDAD ROSARIO
CÓDIGO POSTAL 2000
PROVINCIA SANTA FE
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30707394699 /
ASEGURADO NRO. 1150499

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
1/10	04-03-2025	$ 127,926.00
2/10	04-04-2025	$ 127,926.00
3/10	04-05-2025	$ 127,926.00
4/10	04-06-2025	$ 127,926.00
5/10	04-07-2025	$ 127,926.00
6/10	04-08-2025	$ 127,926.00
7/10	04-09-2025	$ 127,926.00
8/10	04-10-2025	$ 127,926.00
9/10	04-11-2025	$ 127,926.00
10/10	04-12-2025	$ 127,924.83
TOTAL:		**$ 1,279,258.83**

PERÍODO FACTURADO

04-03-2025	04-03-2026

Pago del Impuesto de sellos de $ 9667.04 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA $ 792,965.37			
I.V.A. $ 232,008.98	$ 9,667.04	**OTROS IMP. Y TASAS** $ 70,878.73	
PREMIO DEL ENDOSO $ 1,279,258.83			
MONEDA CONTRATO PESOS	**TEA** 73.58%	**CARGO FINANCIERO** $ 173,738.71	

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 27 de Febrero de 2025

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 0010203/2016

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** RC COMP. ACT.EN PREDIOS DE TERCEROS **PÓLIZA** 3542143

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA N* - LOCALIDAD: CAPITAL FEDERAL PROVINCIA: CAPITAL

Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehiculos	Cantidad De Empleados	Cantidad De Ubicaciones Del Riesgo
Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado - República Argentina
Resp. Civil Cruzada	**Cob. Contaminacion Subita Y Accidental**	**Franquicia**
No Cubre	NO CUBRE	Sin franquicia
Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral)	**Ampliacion A Bienes En Recintos De Terceros**	**Lugar/Caracteristicas Del Riesgo**
Sin reposición	No Cubre	Comercios/Industrias
Cob. Bienes Bajo Control Y Custodia	**Actividad R.C. Comprensiva**	**Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-Cantidad**
NO CUBRE	Empresa de Limpieza	0
Cob. Carga Transportada-Tipo De Producto	**Cob. Antenas/Mástiles-Ubicación**	
NO CUBRE	NO CUBRE	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I.....	**ID**	**A.....**	**B**	**B3**	**B7**	**B13**	**B14**
B29	**B30**	**B31**	**50...**	**100**	**C.**	**C1**	**C1(105)**
D	**D1**	**D1(206)**					

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

005 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA

SUMA ASEGURADA

$ 220,000,000.00

De acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y las presentes Condiciones Particulares, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en estas Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s.

Descripción de la actividad desarrollada:
EMPRESA DE SEGURIDAD CON PORTACION DE ARMAS

Ubicación del riesgo:
REPUBLICA ARGENTINA

Franquicia: De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A.
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

La suma asegurada estipulada en las presentes Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza. (Cláusula 3 del Anexo A - Condiciones Generales).

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A, la suma asegurada por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces la suma por acontecimiento, salvo disposición en contrario indicada más arriba en el dato Reposición de Suma Asegurada.

CARGAS ESPECIALES
Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.
A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.
(Anexo B - Cl. 4)

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
33621364559 NACION SERVICIOS S A SARMIENTO 1809, - CABA
30687310434 INC SA CUYO 3323 CP 1640 MARTINEZ 40037000;
30710695993 ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO AV. DR. JOSE RAMOS MEJIA 1302 PISO 6 CABA
CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** RC COMP. ACT.EN PREDIOS DE TERCEROS **PÓLIZA** 3542143

33621364559 NACION SERVICIOS S A SARMIENTO 1809, - CABA
30687310434 INC SA CUYO 3323 CP 1640 MARTINEZ 40037000;
30710695993 ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO AV. DR. JOSE RAMOS MEJIA 1302 PISO 6 CABA

210	**RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS**	**SUMA ASEGURADA** $ 220,000,000.00
290	**RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL**	**SUMA ASEGURADA** $ 220,000,000.00

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, CUIT 30-66314099-6

CUIP:
0726108099000000000000000000035421430000000000099307073946995-10000048951200000014970000001

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación*****

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros Nº 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:
a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 5
DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES
Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.).
El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 18
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.

ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ANEXA 3
PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza.
Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva.
Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma.
El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.

CLÁUSULA ANEXA 7
CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A- NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B- PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 C e inferior a los 250 C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 C y 40 C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E- TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLAUSULA ANEXA 13
COBERTURA SIN DESCUBIERTO O FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Clausula 3 de las Condiciones Generales, queda establecido que no resultara de aplicacion descubierto o franquicia alguna a cargo del Asegurado en caso de siniestro.

CLAUSULA ANEXA 14
ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente poliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan

sido incluidos como Asegurados en la poliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

CLÁUSULA ANEXA 29
BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO

Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

CLÁUSULA ANEXA 30
DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones.

CLÁUSULA ANEXA 31
EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675

No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ANEXA 50
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado

ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CLÁUSULA ANEXA 100
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:
- los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
- los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
- los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
- los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.

f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

ANEXO C1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 105
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO D1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.
CLÁUSULA ADICIONAL 206
INMUEBLE Y/O ACTIVIDAD INDUSTRIAL U OTRA SIN PRODUCTOS MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS

Este seguro se emite bajo la condición de que el inmueble indicado como ubicación del riesgo en la presente póliza, es ocupado por una industria sin depósito, uso ni producción de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación indicada en la Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7 y/o que la actividad descripta en las Condiciones Particulares se desarrolla sin uso ni depósito de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación de la mencionada Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Nº 7.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. CUIT: 33-70736658-9
Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As.
IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO
Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2
Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FACTURA ORIGINAL

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** RC COMP. ACT.EN PREDIOS DE TERCEROS **PÓLIZA** 3542143

Asegurado	Domicilio	Fecha de Emisión	Endoso
MAXSEGUR SRL	AVDA SAN MARTIN 791 6 E	27-02-2025	0
CUIT/ DNI	**Localidad**	**Período Facturado Desde - Hasta**	
30707394699/	ROSARIO	04-03-2025	04-03-2026
IVA	**Provincia**	**Ag. / Prod / Org**	
INSCRIPTO	SANTA FE	3	
Asegurado nro.	**Código Postal**	21536 - PAGNANI DIEGO ALEJANDRO	
1150499	2000	68588 - SEGUREN S.A.	

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NRO.	VENCIMIENTO	IMPORTE
1/10	04-03-2025	$ 127,926.00
2/10	04-04-2025	$ 127,926.00
3/10	04-05-2025	$ 127,926.00
4/10	04-06-2025	$ 127,926.00
5/10	04-07-2025	$ 127,926.00
6/10	04-08-2025	$ 127,926.00
7/10	04-09-2025	$ 127,926.00
8/10	04-10-2025	$ 127,926.00
9/10	04-11-2025	$ 127,926.00
10/10	04-12-2025	$ 127,924.83
TOTALES:		**$ 1,279,258.83**

LIQUIDACIÓN DE PREMIO Y OTROS CONCEPTOS

PRIMA	$	792,965.37
RECARGOS	$	173,738.71
SUBTOTAL GRAVADO (PRECIO SIN IMPUESTOS)	$	966,704.08
IVA	$	203,007.86
SUB-TOTAL	$	1,169,711.94
PERCEPCION IVA	$	29,001.12
PERCEPCION IIBB CAPITAL	$	59,278.29
SELLADOS CAPITAL	$	9,667.04
TASA SUPERINTENDENCIA	$	5,800.22
CONTRIBUCIÓN INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES	$	4,833.52
IMPUESTOS INTERNOS	$	966.70
MONTO TOTAL DEL PREMIO	$	1,279,258.83

Atento a lo establecido por la R.G. (AFIP) N 4523/2019 el contribuyente deberá descargar de la web del Organismo (www.afip.gob.ar) el Formulario F.2005 - Certificado de Percepción del Impuesto al Valor Agregado, con su numeración definitiva.
Las compañías de seguros se encuentran exceptuadas de la obligación de emitir comprobantes,dispuesta por la Resolución General N 1415/03 de la AFIP, conforme lo establecido en el Inciso d) de su Anexo I.
El cómputo del crédito fiscal dependerá, entre otras cuestiones que establezca la normativa vigente,de la condición de IVA del sujeto receptor del presente comprobante.